



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 166 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, **27 SEP 2021**

**Visto**, la Solicitud de fecha 05 de marzo de 2021, mediante la cual el Sr. Jorge Luis Chacaliza Espinoza, hijo de Don Pedro Antonio Chacaliza Morón ex pensionista del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530 del Gobierno Regional de Ica, solicita otorgamiento de subsidio por Fallecimiento, por deceso de su Sr. padre, quien falleció el día 25 de febrero del año 2021; Informe N° 043-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, la norma legal sobre el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y acorde a lo establecido en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, señala "..., en cuanto al subsidio por gastos de sepelio el Reglamento reconoce dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, asimismo, para los casos de beneficios sociales y/o bonificaciones, tales como subsidios por fallecimiento, así como por gastos de sepelio, previstos en el artículo 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, el cálculo deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por existir jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC,2372-2003-AA; Expediente 0501-2005-PA/TC); por lo que a efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los conceptos que integran la Remuneración Total prevista en el artículo 8° Inc. b) del Decreto Supremo N° 051-912-PCM;

Que, sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante establece que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, por fallecimiento del servidor al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Subsidio por Gastos de Sepelio establecido en el artículo 145° del Reglamento del Decreto legislativo N° 276;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración y/o pensión total percibida por el servidor y/o pensionista;





Que, a través del documento del Visto de fecha 05 de marzo de 2021, el Sr. Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, trabajador del Gobierno Regional de Ica, solicita otorgamiento de subsidio por Fallecimiento, por deceso de su Sr. padre que en vida fue Don Pedro Antonio Chacaliaza Morón, quien falleció el 25 de febrero del año 2021;

Que, con los documentos adjuntos, el Abog. Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, acredita ser hijo del ex pensionista Don Pedro Antonio Chacaliaza Morón, quien falleció el 25 de febrero del año 2021, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica; conforme se puede visualizar en el Certificado de Defunción General N° 2000456568; para la formalidad del caso, el administrado ha cumplido con presentar como medios probatorios copias de los siguientes documentos: Certificado de Defunción General N° 2000456568, Acta de nacimiento, Documento Nacional de Identidad del recurrente, boleta de pago del pensionista, y Carta Poder, mediante la cual otorgan poder al hermano primogénito (Jorge Luis Chacaliaza Espinoza), para que en representación de los demás hermanos pueda realizar trámites y cobro de dicho subsidio en ese sentido, se le debe otorgar al mencionado señor subsidio por fallecimiento, equivalente a tres pensiones totales; cuyo cálculo se efectúa sobre la base de la pensión total que percibía el ex pensionista, el que se aplicará en estricto cumplimiento a lo establecido en los dispositivos legales antes mencionados; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, el ex pensionista Don Pedro Antonio Chacaliaza Morón, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil cuatrocientos veintisiete 25/100 soles (S/ 1,427.25), de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago del mes de enero de 2021;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde otorgarle al Abog. Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, subsidio por fallecimiento, la suma de Cuatro mil doscientos ochenta y uno con 75/100 soles (S/4,281.75), por deceso de su Sr. padre Don Pedro Antonio Chacaliaza Morón, ex pensionista el Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 001811 y Memorando N° 932-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.2.2.3.4.3, para atender el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del Abog. Jorge Luis Chacaliaza Espinoza;



De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

## Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Otorgar subsidio por fallecimiento a favor del Abog. Jorge Luis Chacaliaza Espinoza, hijo de Don Pedro Antonio Chacaliaza Morón, ex pensionista del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Cuatro mil doscientos ochenta y uno con 75/100 soles (S/ 4,281.75), equivalente tres (03) pensiones totales percibidas en calidad de subsidio por fallecimiento, por deceso de su Sr. padre; subsidio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:**

Principal	83.28
Costo de Vida	14.20
Trans. Homol.	127.84
D.S. N° 276-90-PCM	90.00
D.S. N° 051-91	3.00



Rem. Personal	0.01
Rem. Familiar:	0.00
Refrigerio	5.00
D.U.037.94	328.00
D.S. N° 016-2005-EF	14.19
D.S. N° 017-2005-EF	0.00
D.S. N° 039-2007-EF	10.00
D.U.090-96-EF	103.43
D.L. N° 25981	0.00
Ley 28449	0.00
D.U.073-97-EF	127.12
D.U.011-99-EF	133.10
D.S. 120-2008-EF	15.00
D.S. 110-2006-EF	6.08
D.S.014-2009-EF	15.00
D.S.077-2010-EF	20.00
D.S.031-2011-EF	25.00
D.S.024-2012-EF	25.00
D.S.004-2013-EF	25.00
D.S.003-2014-EF	27.00
D.S.002-2015-EF	30.00
D.S.005-2016-EF	38.00
D.S.020-2017-EF	43.00
D.S.011-2018-EF	29.00
D.S.009-2019-EF	30.00
DS N° 006-2020-EF	30.00
DS N° 006-2021-EF	30.00

-----  
S/ 1,427.25 x 3 = 4,281.75

Total Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio: Cuatro mil doscientos ochenta y uno con 75/100 soles (S/ 4,281.75).

**Artículo 2°.- El egreso** que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0052, específica de gasto 2.2.2.3.4.3 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio del personal pensionista, del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

**Artículo 3°.- Transcribir** el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
**ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**  
SUBGERENTE



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY